



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA**  
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO  
Creado por Ley N° 13415



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 060-2019-MDSJB/ALC.**

San Juan Bautista, 12 de marzo de 2019.

**VISTO:**

El Informe de Gerencia Municipal N° 69-2019-MDSJB/AYAC de fecha 07 de marzo de 2019, suscrito por la Econ. Ana Isabel Mendieta Callirgos – Gerente Municipal, Opinión Legal N° 042-2019-MDSJB/GAJ, de fecha 04 de marzo de 2019, suscrito por el Abog. Yury B. Guillen Castro – Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 062-2019-MDSJB/GAF, de fecha 24 de enero de 2019, suscrito por el CPCC. Javier Tineo de la Cruz – Gerente de Administración y Finanzas y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes N°s 27680 y 30305, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas concordantes la finalidad de los Gobiernos Locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2018 se suscribe el Contrato N°137-2018-MDSJB/AYAC entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA y LUZMILA JACINTA CORTEZ PEREA derivado del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N°001-2018-MDSJB/CS-1 – cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA *INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES Y ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO EN LA QUEBRADA DE CHAQUIHUAYCCO, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA – AYACUCHO*; sin embargo, con fecha 30 de enero de 2019 se resuelve el mencionado contrato, mediante Resolución de Alcaldía N°24-2019-MDSJB/ALC;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°10-2019-MDSJB/ALC. de fecha 07 de enero de 2019 se declara la **Nulidad de Oficio** al procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N°003-2018-MDSJB/CS-1 de objeto *EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES Y ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO EN LA QUEBRADA DE CHAQUIHUAYCCO, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA - AYACUCHO*; para ello detallo los siguientes considerandos, debido a la falta del Expediente Técnico, hecho que configura una causal el cual retrotrae el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria y; por ende, a las actuaciones preparatorias donde se debe corregir los vicios encontrados, así como contar con dicho expediente técnico con las condiciones mínimas que exige la normativa vigente de contrataciones públicas. Así mismo, cabe señalar que el procedimiento de Selección CONCURSO PUBLICO N°001-2018-MDSJB/CS-1 fue convocado el 04 de octubre del 2018 fecha en el que la entidad no contaba con el Expediente Técnico referido en el párrafo anterior; tal es así que hasta el 31 de diciembre del 2018 como consta en los documentos obrantes en la entidad **NO SE CONTABA CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO**; quiere decir que se había suscrito contrato sin contar con dicho documento;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 24-2019-MDSJB/ALC. que resuelve el Contrato N°137-2018-MDSJB/AYAC entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA y





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO  
Creado por Ley N° 13415



LUZMILA JACINTA CORTEZ PEREA derivado del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N°001-2018-MDSJB/CS-1 – cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA *INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES Y ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO EN LA QUEBRADA DE CHAQUIHUAYCCO, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA - AYACUCHO*, se extrae que en ningún extremo de dicho acto administrativo no se define un causal establecido en el artículo 36° Resolución de Contratos de la Ley de Contrataciones del Estado; tampoco se observa los causales de resolución de contrato establecidos en el artículo 135° Causales de Resolución del Reglamento de la Ley de Contrataciones. De otro lado, al existir elementos que acreditan la inexistencia de la Ley de Contrataciones. Siendo este un causal de NULIDAD DE CONTRATO ya que se ha llevado a cabo un procedimiento de selección sin utilizar los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, **asumen responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato; tal como lo establece el literal e) del artículo 44° de la ley de Contrataciones del Estado;**

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 señala en el **artículo 36. Resolución de los contratos:** 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 - **artículo 135.- Causales de resolución 135.1.** La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. **135.2.** El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 136. **135.3.** Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. Debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. Ante ello, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, ante la imposibilidad sobreviniente de algunas de las partes en ejecutar las prestaciones acordadas;





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415



Que, en el supuesto, corresponde a la parte que solicita la resolución del contrato, probar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo; por su parte, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor";

Que, de lo señalado en el **artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y artículo 36 - Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." (El subrayado es agregado), Cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones. En consecuencia, efectuadas las precisiones anteriores, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se pruebe que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes. En tal sentido, para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho -además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible-, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor;

Que, la potestad para declarar la nulidad de un contrato se encuentra regulada en el tercer párrafo del **artículo 44 de la Ley**, el cual establece los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad; además, el literal e) del tercer párrafo del **artículo 44 de la Ley** establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de contrato *Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumen responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato*". Es decir si se resuelve por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes, concordante con el artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en este caso concreto, a través del Informe N° 062-2019-MDSJB/GAF, el Gerente de Administración y Finanzas - CPC. J. Javier Tineo De La Cruz RECOMIENDA la Declaratoria de Nulidad de Contrato, y retrotraer hasta la etapa de Convocatoria, ya que se ha verificado que no se ha utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación (existen elementos que indican que se ha convocado un procedimiento de selección y se suscribió un contrato sin la existencia del expediente técnico, documento esencial para la ejecución del obra y por ende el servicio de supervisión) y así continuar con los actos subsiguientes al procedimiento;

Que, mediante Opinión Legal N° 042-2019-MDSJB/GAJ, Gerente de asesoría Jurídica, Opina DECLÁRESE LA NULIDAD DE OFICIO de los actos expedidos, hasta la etapa de Convocatoria, ya que se ha verificado que no se ha utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación (existen





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA**  
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO  
Creado por Ley N° 13415



elementos que indican que se ha convocado un procedimiento de selección y se suscribió un contrato sin la existencia del expediente técnico, documento esencial para la ejecución de la obra y, por ende, el servicio de supervisión), y continuar con los actos subsiguientes al procedimiento; y por ende dejar sin efecto la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 24-2019-MDSJB/ALC. QUE RESUELVE EL CONTRATO N°137-2018-MDSJB/AYAC.

Que, mediante el Informe de Gerencia Municipal N° 69-2019-MDSJB/AYAC de fecha 07 de marzo de 2019, suscrito por la Econ. Ana Isabel Mendieta Callirgos – Gerente Municipal, RECOMIENDA su aprobación con Acto Resolutivo la NULIDAD DE CONTRATO N°137-2018-MDSJB/AYAC y retrotraer el procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N°001-2018-MDSJB/CS-1 – cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES Y ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO EN LA QUEBRADA DE CHAQUIHUAYCCO, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA – AYACUCHO, hasta la etapa de Convocatoria, a fin de continuar con los actos subsiguientes al procedimiento.

En mérito a lo expuesto; y, estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL CONTRATO N°137-2018-MDSJB/AYAC y retrotraer el procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N°001-2018-MDSJB/CS-1 – cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES Y ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO EN LA QUEBRADA DE CHAQUIHUAYCCO, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA – AYACUCHO hasta la etapa de convocatoria, a fin de continuar con los actos subsiguientes al procedimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 24-2019-MDSJB/ALC. QUE RESUELVE EL CONTRATO N°137-2018-MDSJB/AYAC.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGUESE, a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la publicación del mismo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el portal de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista <http://www.munisanjuanbautista.gob.pe/>.

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para su conocimiento y fines con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA  
Lic. María Luz Palomino Prado  
ALCALDESA